



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

40.

B 2^o pto
N 68
14

Corresponde

inmundo, precuision de su muerte, dió con la frente en el borde
ó pie del catre ó cuna, y de este golpe con que sin duda se
languaria el cutis, saltarían las gotas de sangre en el paño.
Esta es consecuencia mas natural; porque ano sea así; de
donde y cómo pudo pegarse al paño esta sangre en forma
de gotas ó salpicadura de ellas? Por tanto, y porque contra

Vol : 1731 Sección Civil y Judicial
Nº : 5
Año : 1843
Sentencia de Cipriano Rolón y la esclava María
Santa Insaurrealde por crimen. (Asunción)
Doj : 1 al 4

26 de Mayo de 1843. Ferrado = ya = no vale. Entre regiones
cuyaz en este punto = vale.

Nº 26

Manarís González

Asun

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

B 2º pto
N 68
14

Corresponde

inmundo, precursor de su muerte, dió con la frente en el borde
ó pie del catre ó cuna, y de este golpe con que sin duda se
lancaria al cutis, salterian las gotas de sangre en el jarro.
Esta es consecuencia mas natural; porque ano sea así; de
donde y cómo pudo pegarse al jarro esta sangre en forma
de gotas ó salpicadura de ellas? Por tanto, y porque contra
mis defensor no resulte del proceso ninguna prueba, ni
aun semi plenamete, que en causas criminales, á diferi-
encia de las civiles segun regla de dño nada influyen las
pruebas semi plenas, aunque sean vehementes, para poder
determinar por ellas contra el reo.

A V. Suplico se usara proveer y determinar con con-
septo á que renuncie la duplica segun he solicitado en
el exordio, por ser de justicia q. pido en la Aluncion
de 26 de Mayo de 1843. Ferrado ya no vale. Entre reglones
cuyaz en este punto = vale.

Nº 26

Manarís González

Asun

cion Mayo 20 de 18

Alto citadas las partes para sentencia.

Decoud

Ego. Francisco Perez & Ego. Manuel Antonio Jéarol

En veinte y nueve del citado mes y año notifiqué el proveído anterior al Agente Fiscal de lo criminal y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

José Hilario Geobar

Seguidamente hice igual notificación al Detenedor gral de pobres y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

Seguidamente hice igual notificación a los recos de este proceso por una papeleta que remití al guarda carcel: de ello certifico.

Decoud

Asuncion Junio 1.º de 1813.

Visto este proceso subranciado de oficio contra Cipriano Rolon y la esclava Maria Santa Inmaculada, por suponerles au-

MEDIO REAL

(51)



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

tores de la muerte de Juan Andres Incauxalde, y teniendo presente lo alegado por las partes, despues de un escrupuloso examen no he hallado probabilidad alguna que demuestre el hecho criminal que se les atribuye a dichos reos, solamente algunos indicios que no hacen prueba suficiente para ser condenados, y por los que han sufrido la prision de seis a siete meses, segun consta del proceso. Por lo mismo dispongo y ordeno sean puestos en libertad los expresados reos, entregandole la sierra a su amo el Ciudadano Juan Amancio Incauxalde. Asi lo proveo mando y firmo.

Pedro Decoud

Jgo Francisco Perez & Jgo. Tomas Jose Alfaro

En el mismo dia mes y año notifiqué la sentencia definitiva al Agente Fiscal de lo criminal y firmé conmigo: de que certifico.

Decoud

 Jose Hilario Esobar

Seguidamente hice igual notificacion al Defensor gral de pobres y firmé conmigo: de que certifico.

Decoud

 Atanasio Gonzalez

Asuncion Junio 7 de 1813.

Respecto a que se ha parado el termino legal para la apelacion de esta sentencia, elevé en consulta con el Jefe de oficio correspondiente al Senor Juez Superior de apelaciones.

Pedro Decoud

Lgo. Francisco Perez & Lgo. Florencio Harroff

En el mismo dia mes y año notifiqué el proveido antecedente al agente fiscal de lo criminal y firmó conmigo: de que certifico.

Decoud

José Filario Escobar

Seguidamente hice igual notificacion al defensor gual. de pobres y firmó conmigo: de que certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

En ocho del citado mes y año remiti este proceso con el oficio politico al Secretario del tribunal Superior, desandando constancia en el libro de conocimiento: de que certifico.

Decoud

Asuncion 10 de Junio de 1813.

Autos y Votos: Atentas las diligencias y



MEDIO REAL

42

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

demostraciones que en contradictorio juicio se han hecho en favor de la vindicta pública; y que por este medio y el de la prisión ex Seis à Seis meses que han sufrido los causados Cipriano Rolon y Maria Santa Inaurralde, se contemplan purgados de los indicios que no levan resultan en su contra el Proceso: Confírmase la Sentencia consultada, y para su cumplimiento devuelva al Juzgado el Examen.

Alvarozenga

Vicente Tor & Real
Secret. Intero

En cumplimiento de lo ordenado en el antecedente Auto Superior, á la hora que se acuerda este expediente entregarse al Sr. Jefe de lo Criminal baxo el conocimiento en 14 de vites, á cargo comprobamos coningo, á que de fe-

Pedro Decoudy

Asunción Junio 12 de 1843.

Por recibido con el debido respeto el superior auto antecedente: el ciudadano guarda cárcel, notificara la sentencia definitiva a los reos, poniendo en libertad a Cipriano Rolon con carta para su respectivo juez, para que entienda la miza de su conducta, y ordene al ciudadano Juan Amancio Imazardoe mande persona que se haga cargo de la Sierra Santa, y en rendidas archivare este proceso.

Decord.

Fgo. Francisco Carr & Fgo. Vidoro Acosta

En esta Carcelaria de la Capital en el mismo dia doce de Junio de 1843: yo el infrascrito Guarda Carcel, he notificado al reo Cipriano Rolon la Sentencia definitiva pronunciada en esta causa en el juzgado del Sr. Juez de lo Criminal el dia primero del corriente, y seguidamente le notifiqué tambien el Superior auto confirmatorio del Sr. Juez Superior de apelaciones, poniendolo en seguida en libertad al expresado reo Cipriano Rolon, a quien entregue una Carta p^a su respectivo juez, conforme se me previene en el antecedente Decreto, y en comprobacion por no saber firmar, lo hizo con mi go a mi ruego Hipolito Salinas: de q. certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Cipriano Rolon Hipolito Salinas



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

(53)

Consejo de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, en su acto continuo: notifique igualmente a la Real Ma-
ria Santa Ysaurate de la sentencia definitiva pro-
nunciada en su causa en el juzgado del Señor juez
de lo criminal, el dia primero del corriente, y re-
quidamente le notifique tambien el Superior
auto confirmatorio del Sr. juez Superior de ape-
laciones, dado el dia diez del mismo mes, y en
cumplimiento del antecedente Decreto, pase una
Carta con esta fha al Ciudad. Juan Amancio Ys-
aurate para qe mande persona, qe se haga
cargo de la expresada sierra Maria Santa: no
firmo por decir no saber, y por ella a su rue-
go lo hizo con mi go. Hipolito Salinas: y que
certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Maria Santa Ysaurate Hy-
polito Salinas

En esta Carcelería de la Capital a cuatro de Ju-
lio de mil ochocientos cuarenta y tres: yo el

81
infrascripto Guarda Carcel, mediante a que
se pexiono en este mi Oficio el paycano Juan
Bautista Benitez, enviado del Ciudadano
Juan Amancio Injaurate, a efecto de en-
regarse, en la Sierra Maria Santa, lo que
la entrega de dicha Sierra en cumplimiento
del antecedente Decreto del Sr. Juez de lo
Criminal, y en comprobacion firmo
con mi go el expresado Benitez; a que
certifico.

Juan de la Cruz Delacruz

Juan Bautista Benitez

En cuatro de Julio del citado año en cumplimiento
del auto antecedente archivo este proceso en 143 utiles: a
que certifico.

Decoud